



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Septiembre 2024

ESTADOS DE MATRÍCULAS

RESOLUCION Nro.: CDP-2024-074

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires, en lo atinente a la matriculación y gobierno de los profesionales que compete a la Ley, según atribuciones, consonancia con los actos típicos de ejercicio profesional llevados a cabo por los Ingenieros Agrónomos y Forestales.

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Colegio a través de su Consejo Directivo Provincial ejercer el gobierno de la matrícula conforme lo dispuesto por los artículos 1 ,5, y 16 inc. A de la Ley 15030 y Arts. 2 a, 2b, 15 inc. 25, y 21 del Reglamento Interno

Que, en virtud de ello, compete a la entidad nominar los ESTADOS de las MATRÍCULAS PROFESIONALES.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer los siguientes ESTADOS de MATRÍCULA:

ACTIVA: Corresponde a aquellos profesionales que tengan su cuota matricular al día y no tengan sanciones éticas.

INHABILITADA: Corresponde a aquellos profesionales, que adeuden un año de matrícula (año anterior al que se encuentra en curso). Para su reactivación deberán pagar lo adeudado al valor vigente de la matrícula al momento de la rehabilitación.

SUSPENSIÓN TRANSITORIA: Corresponde a aquellos profesionales que soliciten mediante declaración jurada la suspensión de la matrícula por radicarse en otro distrito, en el exterior o por otras causas que justifiquen. Dicha declaración jurada debe tener la firma de dos profesionales activos que avalen el pedido realizado.

SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA: Corresponde a aquellos profesionales, que: 1.- Adeuden dos años de matrícula (anteriores al que se encuentra en curso) y 2.- A aquellos colegiados que no cumplieran las



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

sanciones de multas impuestas por el Tribunal de ética y disciplina. Para su reactivación, en el caso 1, deberán abonar lo adeudado al valor vigente de la matrícula al momento del pago y en el caso 2, deberán abonar la multa impuesta con más un interés el cual estará dado por la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SUSPENSIÓN TRIBUNAL DE ÉTICA: Corresponde a aquellos profesionales que han sido suspendidos por el Tribunal de Ética y Disciplina.

INACTIVA: Corresponde a las bajas por fallecimiento, a aquellos profesionales que se acojan a los beneficios de la jubilación y a aquellos que presenten incompatibilidad para ejercer la profesión por requerimiento estatal.

Artículo 2. A partir de la fecha en que el profesional sea notificado de la inhabilitación y/o suspensión no podrá ejercer la profesión. La notificación será cursada al correo electrónico denunciado en el Colegio por el profesional.

Artículo 3: Dese a conocer y archívese. -